

ORDENANZA N°: 6101/20.-

Ramallo, 02 de julio de 2020

VISTO:

La nota obrante a **fs. 1 s/Expte. N° 4092-21207/20**; mediante la cual el **Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” **Dr. Guillermo VAN KEMENADE**, solicita la Contratación de un Profesional, quien cumplirá funciones como Médico Oncólogo en dicho Nosocomio, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del **Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio”**, representado por el **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417**, a suscribir un **“Contrato de Locación de Obra”** con el **Dr. Daniel VICENTE – D.N.I. N° 13.057.832**, obrante a **fs. 2/vta. del Expediente N° 4092-21207/20**.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I - Ordenanza N°: 6101/20.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los día del mes dedel año, entre el Hospital José María Gomendio (C.U.I.T. N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio 1374 de Ramallo, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo del Hospital "José María Gomendio", **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417**, por una parte, y por la otra el Dr. **DANIEL VICENTE, D.N.I. N° 13.057.832**, Matrícula Profesional N° 63.292, domiciliado en Washington 859 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El Dr. **DANIEL VICENTE** cumplirá funciones como Médico Oncólogo, desarrollando tareas afines a su profesión, realizando su actividad con atención en consultorio externo, pacientes internados, todo esto según cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1° de julio de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá el Dr. Daniel Vicente será de **PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUATROS CON 07/100 (\$ 20.704,07)**, sujeta a aportes y deducciones de Ley que correspondan en forma mensual. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), Vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la Tesorería del Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio". El Oncólogo deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuesto a los Ingresos Brutos, ganancias, I.V.A y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO–LEY N° 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES", y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-

NOVENO: El Dr. **DANIEL VICENTE** deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal

de rescisión del presente contrato. La Municipalidad de Ramallo y/o Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio" se reserva el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----